



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5920

Promulgada el 27/04/82.

Boletín Oficial N° 11.469, del 4 de mayo de 1982.

Aprobar el convenio suscripto entre el Ministerio de B. Social (actual Ministerio de Acción Social).

Ministerio de Bienestar Social

Visto lo actuado en expediente N° 974/82 – Código 77 del Registro de la Dirección General de Familia y Minoridad del Ministerio de Bienestar Social y el Decreto Nacional N° 877, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar, y

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Apruébase el convenio que forma parte de la presente ley, suscripto entre el Ministerio de Bienestar Social (actual Ministerio de Acción Social) y el Gobierno de la provincia de Salta.

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

Ulloa – Folloni – Sansberro – Müller – Plaza.

CONVENIO

Entre el Ministerio de B. Social con domicilio en Defensa 120, 1° Piso, Capital Federal, en adelante “El Ministerio”, por una parte, y por la otra el Gobierno de la provincia de Salta, con domicilio en ciudad Capital en adelante “La Beneficiaria” se conviene lo siguiente:

Primero: De acuerdo con la autorización conferida por Resolución N° 4.477/80, El Ministerio otorga a La Beneficiaria, en carácter de subsidio la suma de pesos trescientos millones (\$300.000.000) que será entregada en la oportunidad que aquélla fije con arreglo a las disponibilidades financieras del Tesoro Nacional.

Segundo: La Beneficiaria se compromete a invertir en la construcción de una Guardería Infantil en Villa Saavedra – Tartagal, conforme consta en el expediente N° 1.889/80 y agregados del registro de la Secretaría de Estado de Acción Social, que se considera parte integrante de este convenio.

Tercero: La suma expresada deberá invertirse en la forma indicada precedentemente, dentro del plazo de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha en que se haga efectiva su entrega. Los importes que se encuentren pendiente de inversión serán depositados en cuenta corriente de instituciones bancarias oficiales de jurisdicción nacional o provincial o cuenta corriente de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. La Beneficiaria cuatrimestralmente enviará a la Secretaría de Estado de Acción Social, una certificación del saldo de la cuenta corriente firmada por la institución bancaria correspondiente, refrendada por uno de los firmantes del convenio.

Cuarto: El Ministerio podrá efectuar inspecciones en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de La Beneficiaria, pudiendo también requerirle toda la información complementaria que juzgue necesaria. Dicho control podrá ser delegado en autoridades provinciales o municipales.

Quinto: La Beneficiaria se obliga a colocar en lugar visible al frente de la obra, un cartel con letras significativas, cuya leyenda indicará la participación recibida de este Ministerio para la financiación de la misma.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Sexto: La finalización del plazo estipulado en el artículo tercero (o antes de aquél en caso de que los fondos se hubiesen invertido en un menor lapso), La Beneficiaria deberá proceder, dentro de los treinta días de vencido el mismo, a la rendición final documentada por la inversión de los fondos recibidos y devolución de aquéllos no invertidos. Cuando se requiera un plazo mayor, éste deberá solicitarse con anticipación a la expiración del otorgado debidamente fundado, quedando su prórroga a consideración y concesión de la Secretaría de Estado interviniente en la gestión del subsidio, debiéndose en los casos de prórroga, observar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo. La rendición de cuentas deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por el Capítulo III del Reglamento General de Cuentas y de Procedimientos de Control Legal y Contable aprobado por Resolución N° 1.658/77 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

Séptimo: El incumplimiento por parte de La Beneficiaria de cualquiera de las obligaciones que asume en este convenio, como así la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, podrá dar lugar a la revocación del subsidio, sin perjuicio de las demás medidas que puedan corresponder.

Octavo: Los integrantes de los organismos directivos y de fiscalización de La Beneficiaria, será personal y solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio.

Noveno: En caso de revocación del subsidio se conviene acordar a la demanda por el reintegro de la suma reclamada la vía ejecutiva.

Décimo: El domicilio de La Beneficiaria indicado “ut supra” se considerará constituido para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este convenio, mientras no lo modifique expresamente mediante telegrama colacionado.

Undécimo: El aporte financiero que por la presente efectúa el Estado Nacional (Ministerio de Bienestar Social – Secretaría de Estado de Acción Social), para obras de infraestructura no podrá ser afectado por ningún motivo al pago de variaciones de costos, intereses o indexación por depreciación monetaria. Tales conceptos, si se produjesen serán afrontados exclusivamente por el “ente” con partidas ajenas a las que se estipulan en este convenio.

Duodécimo: El presente convenio es suscripto por el señor Secretario de Estado de Acción Social, en representación del Ministerio haciéndola por La Beneficiaria, en su carácter de Buenos Aires, a los ... días del mes de mil novecientos... Se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor.

Luis Ugarte – Capitán de Navío (RE) Secretario de Estado de Acción Social – Dr. Gaspar J. Solá Figueroa, Ministro de Bienestar Social.

Certifico: que la firma que antecede es auténtica del doctor Gaspar J. Solá Figueroa y que la misma fue estampada en su carácter de Ministro de Bienestar Social de la Provincia de Salta, por haber sido puesta en mi presencia doy fe. Salta, 10 de abril de 1981. Raúl José Goytia, Escribano de Gobierno.

Expediente N°...

Gobierno de la provincia de Misiones, construcción albergue de estudiantes en San Antonio, Departamento General Manuel Belgrano - \$100.000.000.

Expediente N° 1.890/80.

Gobierno de la Provincia del Chaco, equipamiento de un curso de capacitación de la Dirección General del Menor y la Familia, en Areas de Frontera (implementos agrícolas - \$120.000.000 y semillas, fertilizantes, combustibles, etcétera \$ 70.000.000) - \$190.000.000.

Expediente N° 1.891/80.

Gobierno de la provincia de Salta, construcción de una Guardería Infantil en Villa Saavedra – Tartagal - \$300.000.000.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Expediente N° 1.987/80.

Gobierno de la provincia de Formosa, implementación de Parques Infantiles en Clorinda, Laguna Naik-Nek y Tte. Gral. Sánchez - \$100.000.000.

Expedientes Nros. 212.296/79 – 214.527/80 – 217.207/80.

Gobierno de la provincia de Santa Cruz, para: Construcción de una mini-institución en Los Antiguos, Departamento Lago Buenos Aires - \$81.000.000.

Construcción de una Guardería Infantil en 28 de Noviembre, Departamento Cuel-Aike - \$450.000.000 - \$531.000.000.

Expediente N° 2.055/80.

Gobierno de la provincia de Chubut, construcción Centro de Acción Familiar en Río Mayo, Departamento Senguer - \$ 144.000.000.